

Resolución No 3616, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el señor Amable del Castillo sobre permuta de terreno.—
G. O. No 7675, del 3 de Abril de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3616.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Doctor Salvador Aybar Mella, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Amable del Castillo,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato celebrado en fecha dos de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el doctor Salvador Aybar Mella, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Amable del Castillo, que copiado a la letra dice así:

Yo, Lic. Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé: que por ante mi pasó el acto siguiente:

Acto número Cincuenta y cuatro.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los dos (2) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; ante mi Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad serie 31 número 7463 con sello de renovación número 287, con mi estudio abierto en la casa número diecinueve de la calle Padre Billini, de esta ciudad, en presencia de los señores Miguel Angel Aybar C. y José María Machado, dominicanos, según sus declaraciones, mayores de edad, soltero y casado, oficinistas, ambos de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas personales de identidad número 3267 serie 4 y 1817 serie 1, con sellos renovados números 22856 y 7357, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, a quienes doy fé conocer comparecieron de una parte el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Doctor Salvador Aybar Mella, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público y abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 12990 serie 1, con sello de renovación número 273 a quien conozco, según poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha trece de noviembre

del año mil novecientos cincuenta y dos, que he tenido a la vista y he dejado archivado anexo a este acto como comprobante; y de la otra parte el señor Amable del Castillo, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, hacendado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 1150 serie 67, renovada con sello número 684, y han convenido y celebrado el siguiente contrato de permuta.

Artículo Primero: el señor Amable del Castillo permuta al Estado Dominicano, el que acepta, una porción de terreno de noventa y nueve tareas treinta y dos centésimas de tareas (99.32) equivalentes a seis hectáreas, veinticuatro áreas sesenticinco centiáreas, dentro de la parcela número 512, del Distrito Catastral número 3, sitio de La Mata, Común de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos linderos son: al Norte, parcelas 496 parte y 499 parte; al Este, parcelas números 514 parte y 513 parte; al Sur, Río Yuna y al Oeste, parcela número 496 parte, por igual cantidad de terreno dentro de la parcela 401 del mismo Distrito Catastral número 3, propiedad del Estado Dominicano, la cual cantidad de terreno permutada es parte de una porción de doscientos dieciocho tareas nacionales con noventitres centésimas de tareas (218.93) equivalentes a trece hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y una centiáreas cedidas en la parcela 401 parte, con los siguientes linderos: Al Norte: parcela 401 parte; Al Este: 401 parte; Al Sur: 412 y Al Oeste: parcela 400.— Artículo Segundo: el precio por tarea, o sea por cada una de las ciento noventa y ocho tareas con sesenta y cuatro centésimas que comprenden las dos porciones de terreno por este acto permutadas, es calculado en diez pesos oro cada una que hacen un total de mil novecientos ochenta y seis pesos oro con cuarenta centavos, o sea que cada una de las porciones de terreno permutadas, tiene un valor de novecientos noventa y tres pesos con veinte centavos (RD\$993.20). Artículo Tercero: el señor Amable del Castillo prueba su derecho de propiedad sobre la porción de terreno permutada dentro de la parcela número 512 del Distrito Catastral N° 3, sitio de La Mata, Común de Cotuí, por sentencia del Tribunal Superior de Tierras de fecha ocho (8) del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuentidos que le adjudica dicha parcela; y el Estado Dominicano prueba su derecho de propiedad sobre la porción de terreno permutada dentro de la parcela 401, del Distrito Catastral N° 3 sitio de La Mata, Común de Cotuí, de acuerdo a cesión que le hizo el señor Amable del Castillo de conformidad a la Ley N° 124 sobre distribuciones de aguas públicas, los cuales derechos les fueron reconocidos, por sentencia del Tribunal Superior de Tierras de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.— Artículo Cuarto: Declaran las partes que en todo lo relativo a este acto se remiten el derecho común y a las leyes que regulan la materia.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los testigos antes mencionados, ante quienes fué lei-

do, por mi este acto a los comparecientes y después de aprobarlo en todas sus partes, lo firman dichos comparecientes y los testigos, y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé. (Fdos.) Amable A. del Castillo, Salvador Aybar Mella, José M. Machado, Miguel A. Aybar C. y H. Hernández A. Abogado-Notario.

Transcrito bajo el N° 85 en el libro de transcripción Tomo N° 2 Folio 15 al 21. Sánchez Ramírez R. D. 16 de Diciembre de 1952. El Conservador de Hipotecas (Fdo.) Félix A. Guzmán. Derechos y Honorarios RD\$24.36 oro.—

Han sido debidamente cancelados en el original los sellos de Rentas Internas correspondientes.—

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL ESTADO DOMINICANO, HOY DIA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Y LA QUE ESTA EXENTA DE TODA CLASE DE IMPUESTOS. (Firmado) Homero Hernández A. Abogado-Notario Público.—

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3617, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la señora Cristina A. Vda. Finke, sobre permuta de terreno .— G. O. N° 7675, del 3 de Abril de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 3617.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Cristina A. Viuda Finke;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Cristina A. Viuda Finke, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Doctor Jaime Antonio Guerrero